



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE LA LICENCIA GENERAL DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD MONDOBETS, S.A., A LA ENTIDAD GIGA GAME ONLINE, S.A.; COMO CONSECUENCIA DE UNA OPERACIÓN SOCIETARIA DE APORTACIÓN DE LA RAMA DE ACTIVIDAD RELATIVA AL DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE JUEGO DE LA MODALIDAD DE JUEGO APUESTAS DE ÁMBITO ESTATAL EN EL REINO DE ESPAÑA, DE MONDOBETS, S.A., A GIGA GAME ONLINE, S.A.**

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), y en consideración a los siguientes

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 24 de abril de 2018, en el marco de la Convocatoria para el otorgamiento de licencias generales aprobada por la Orden HFP/1227/2017, de 5 de diciembre, fue presentada, en nombre y representación de la entidad Mondobets, S.A., con C.I.F. número A88107594, una solicitud de otorgamiento de licencia general de la modalidad de juego Apuestas, a la que se refiere la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Cumplidos los oportunos trámites, la referida licencia general fue otorgada mediante resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 9 de mayo de 2019. De acuerdo con lo previsto en el artículo 10.6 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, la duración de la licencia general es de 10 años.

**Segundo.** Con fecha 3 de febrero de 2026, se presentó a través de la sede electrónica de la Dirección General de Ordenación del Juego un escrito, en nombre y representación de Mondobets, S.A., mediante el cual se exponían los siguientes aspectos:

*“(…) En el presente caso, tal y como se adelantó a la DGOJ en la comunicación de cambio de control de Mondobets, S.A.U. presentada el pasado 30 de diciembre de 2025, en la actual situación mercantil y operativa de GRUPO VID concurre la circunstancia de que, por un lado, Mondobets, S.A.U. ostenta la titularidad de ambas licencias generales (“Otros Juegos” y “Apuestas”), mientras que, por otro lado, Giga Game Online, S.A.U. es titular únicamente de la licencia general de “Otros Juegos”, si bien es Giga Game Online, S.A.U. la que viene desarrollando de forma efectiva la actividad de juego online del grupo, contando*

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 1 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

*ya con todos los elementos inherentes a dicha actividad (marca, sistema técnico, base de clientes, informes, estructura operativa, etc.).*

*Es por ello que resulta necesario proceder a una reorganización de las actividades de las entidades titulares de las licencias, con el objetivo de concentrar la explotación de las licencias generales de "Otros Juegos" y "Apuestas" en la sociedad del grupo que ya viene desarrollando la actividad online. Por tanto, la operación que se va a llevar a cabo consiste expresamente en aportar a Giga Game Online, S.A.U. la rama de actividad relativa a la explotación de los juegos vinculados a la licencia general de "Apuestas".*

*Así, con esta operación de reestructuración empresarial, Giga Game Online, S.A.U. será la entidad que ostente las dos licencias generales ("Otros Juegos" y "Apuestas") y, por su parte, Mondobets, S.A.U. quedará como entidad que ostente únicamente una licencia general de "Otros Juegos", todo ello a partir de la fecha efectiva de la transmisión, conforme a lo solicitado, supeditado, por supuesto a que se verifique que toda la operación cumple todos los requisitos necesarios.*

*En cuanto a determinar la fecha efectiva de la transmisión de la licencia objeto de la operación, se solicita que la fecha de la transmisión de la licencia sea la fecha en que se otorgue ante notario la escritura de ampliación de capital con aportación de rama de actividad.*

*En el caso concreto que nos ocupa, desde la perspectiva mercantil la operación conllevaría:*

- *La pervivencia de Mondobets, S.A.U. como Sociedad.*
- *La aportación no dineraria a Giga Games Online, S.A.U. de los elementos del Balance de Mondobets, S.A.U. vinculados a la rama de actividad de las apuestas deportivas. Con esta operación, Giga Games Online, S.A.U. completaría su oferta a sus clientes y usuarios, aunando casino y apuestas deportivas.*
- *Giga Games Online, S.A.U. realizaría un aumento de capital (con prima de emisión), que sería suscrito por parte de Mondobets, S.A.U. Por lo tanto, Giga Games Online, S.A.U. pasaría a tener dos socios: Vid Investments 2016, S.L. y Mondobets, S.A.U. "*

Por último, en el referido escrito de 3 de febrero, se solicitaba que se concediera autorización para realizar la transmisión del título habilitante relativo a la actividad de juego de la modalidad Apuestas (licencia general de Apuestas) del que es titular Mondobets, S.A., a la entidad Giga Game Online, S.A., como consecuencia de la operación de reestructuración empresarial del operador.

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 2 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero. Competencia de la Dirección General de Ordenación del Juego.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, modificada por la Disposición final séptima de la Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Consumo asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego, salvo las relacionadas con la gestión y recaudación de las tasas a las que se refiere el artículo 49 de dicha ley, que serán ejercidas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

El artículo 17 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

### Segundo. Base jurídica aplicable.

El artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que *“Los títulos habilitantes exigibles para el ejercicio de las actividades de juego sometidas a esta Ley no podrán ser objeto de cesión o de explotación por terceras personas. Únicamente podrá llevarse a cabo la transmisión del título, previa autorización de la Comisión Nacional del Juego, en los casos de fusión, escisión o aportación de rama de actividad, motivados por una reestructuración empresarial”*.

### Tercero. Operación mercantil en la que se incardina la transmisión de la licencia.

A la hora de dar cumplimiento del precepto anterior, debe partirse de que la normativa reguladora de juego, en principio, no establece ningún límite a la transmisión de acciones de las sociedades que cuenten con título habilitante. Dichas operaciones societarias únicamente están sujetas al deber de comunicación al ente regulador, tal y como se establece en la resolución de otorgamiento del título habilitante. Lo que establece el referido artículo 9.3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, partiendo de la intransmisibilidad de los títulos habilitantes como principio general, es la posibilidad de transmitir dichas licencias en el marco de determinadas operaciones societarias, especificadas en dicho precepto.

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 3 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

En el caso de la reestructuración societaria que se pretende acometer, se verifica uno de los supuestos de hecho que motivan la entrada en juego de este artículo 9.3 de la Ley 13/2011, y, en consecuencia, que permiten la transmisión de unas licencias de actividades de juego de forma sujeta a la autorización de la Dirección General de Ordenación del Juego. En efecto, tenemos una operación de aportación de rama de actividad mediante la cual una sociedad trasmite una serie de elementos patrimoniales que conforman una rama de su actividad a una sociedad ya existente, perteneciente al mismo grupo empresarial, recibiendo la sociedad que realiza la aportación un número de participaciones sociales de la sociedad beneficiaria de la aportación.

La pertenencia de ambas sociedades, aportante y beneficiaria de la aportación, al mismo grupo empresarial ha quedado acreditada mediante la documentación aportada junto con la solicitud de autorización de transmisión de títulos habilitantes.

Esta operación societaria de aportación de rama de actividad se incardinará dentro de un proceso de reestructuración empresarial que consistirá en diversas operaciones, descritas en el Antecedente Segundo de la presente resolución. La ligazón entre todas las operaciones empresariales es evidente en la información provista por la sociedad adquirente, existiendo de hecho una vinculación temporal entre ellas.

Para determinar si en este contexto procede la autorización de la transmisión de las licencias y, en su caso, determinar las condiciones a que pudiese sujetarse la mencionada autorización, resulta pertinente delimitar las implicaciones de las referidas operaciones desde el punto de vista de la regulación estatal del juego y de los objetivos que ésta pretende proteger.

#### Cuarto. Implicaciones de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad.

Las características de la sociedad que resultará beneficiaria de la aportación de rama de actividad deberán someterse a los requisitos establecidos por la normativa mercantil que resulte de aplicación. Las únicas implicaciones a este respecto que deben tenerse en cuenta a los efectos de la eventual autorización serían las que se derivan de la obligatoriedad establecida por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre la naturaleza de sociedad anónima que debe adoptarse, su objeto social único, y la obligatoriedad normativa de que su capital social sea, al menos, de sesenta mil Euros. En el caso presente, la sociedad beneficiaria de la aportación, Giga Game Online, S.A., es una sociedad española que ya es un operador de juego que cuenta con otros títulos habilitantes para el desarrollo de actividades de juego de ámbito estatal, por lo que cabe entender acreditado, sin necesidad de más pruebas o

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 4 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

comprobaciones, que posee una forma societaria análoga a la sociedad anónima española, que su objeto social cumple con las previsiones del artículo 13.1 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y que su capital social no es inferior a la cantidad de sesenta mil euros.

**Quinto. Implicaciones de la operación de aportación de rama de actividad como consecuencia de una reestructuración empresarial.**

A falta de una enumeración precisa en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, sobre los aspectos que deberán tenerse en cuenta a la hora de otorgar o no la autorización para la transmisión de los títulos habilitantes en los casos previstos en su artículo 9.3, esta Dirección General de Ordenación del Juego considera que los elementos a considerar, en consonancia con la finalidad tuitiva que informa la normativa estatal de juego, deben ser, por un lado, las implicaciones que pueden derivarse del ejercicio de las licencias transmitidas por parte de la entidad beneficiaria de la operación, y por otro, las posibles consecuencias para los participantes que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en las sociedades intervinientes en la operación mercantil.

En relación con el primero de los aspectos, y en vista de que la sociedad beneficiaria de la aportación de la rama de actividad, Giga Game Online, S.A., ya es un operador de juegos que cuenta con licencias de juego de ámbito estatal desde tiempos anteriores a la realización de la operación societaria, cabe observar que la autorización de la transmisión de los títulos habilitantes no supondría el nacimiento de nuevas obligaciones para el operador para el ejercicio de las licencias transmitidas con respecto de las obligaciones que debe asumir para el ejercicio de las licencias con las que contaba con anterioridad, y cabe entender acreditado, sin necesidad de más pruebas o comprobaciones, que cumple los requisitos previstos para los operadores de juego por la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y por su normativa de desarrollo.

No obstante lo anterior, Giga Game Online, S.A., quedará obligada al cumplimiento de las obligaciones en relación con la constitución, vigencia y actualización del importe de las garantías de los operadores que, como consecuencia de la transmisión, puedan derivarse sobre las garantías que tenga constituidas en el momento anterior a la misma, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del Título II del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, y en la Resolución de 13 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el anterior precepto normativo.

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Uri de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 5 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

De acuerdo con la definición de rama de actividad que figura en el apartado 4 del artículo 76 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la actividad de juego que se traspasa incluirá el conjunto de elementos patrimoniales de la sociedad aportante suficientes para garantizar que la referida rama de actividad constituye una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios. Los mismos requisitos caben ser exigidos para la rama de actividad que se transmitirá mediante la operación de aportación de rama de actividad del supuesto en que nos encontramos. La aplicación de este precepto al caso presente, en que la rama de actividad está relacionada con la actividad de juego regulada según la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y su normativa de desarrollo, hace necesario que junto con los elementos patrimoniales y las posibles deudas, se incluyan necesariamente en la rama de actividad que se aporta las posibles responsabilidades en que la sociedad aportante hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se transmitirían, y el compromiso de cumplimiento por la sociedad beneficiaria de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad aportante, de tal forma que, además del cumplimiento de la normativa fiscal o mercantil que resulte de aplicación, quede asegurado el cumplimiento de la normativa específica en materia de juego.

De esta forma, al parecer de esta Dirección General, la lógica económica, empresarial y comercial de la operación desde el punto de vista de la sociedad beneficiaria de la aportación no tiene por qué suponer un impacto negativo sobre el desarrollo de su actividad ni sobre la protección de los jugadores, incluyendo el control y supervisión de aquella por parte de la Dirección General de Ordenación del Juego.

En cuanto a las consecuencias para los participantes en los juegos que cuenten con registro de usuario y cuenta de juego en la sociedad que realiza la aportación, procede analizar éstas desde varios puntos de vista.

Desde el punto de vista de la participación en los juegos, los eventuales participantes en las actividades de juego pertenecientes a la unidad económica que se traspasa no experimentarán ningún cambio en su experiencia de juego, o en la seguridad y fiabilidad de los juegos, puesto que en el desarrollo de las actividades de juego no se prevén cambios en los sistemas y medios técnicos que venía utilizando la sociedad aportante, los cuales, por tanto, han sido objeto de homologación y supervisión por esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Por otro lado, y en relación con la posible comunicación de los datos personales de todos o alguno de los participantes en los juegos con los que cuente la sociedad que realiza la aportación, resulta pertinente señalar que

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 6 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

cualquier eventual comunicación o cesión de datos personales que se realice entre las sociedades aportante y beneficiaria de la aportación deberá tener lugar con estricto cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos de carácter personal aplicable en el Reino de España y del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos; así como, si procediese, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en el contrato de juego.

De acuerdo con la solicitud presentada, está previsto que los contratos de juego formalizados entre el operador Mondobets, S.A., y los usuarios de sus actividades de juego formen parte de la rama de actividad que se traspasará. A estos efectos, procede señalar que la transmisión de esos contratos de juego al operador beneficiario de la operación societaria no le exime en modo alguno del cumplimiento de la obligación de recabar la aceptación expresa de los participantes prevista en el apartado 3 del artículo 31 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre. Por otra parte, la inclusión de los contratos de juego de los participantes entre los elementos que componen la rama de actividad que se aportará, llevará necesariamente aparejada la inclusión de los registros de usuario de esos participantes y de las cuentas de juego vinculadas a ellos, así como los saldos que los propios participantes tengan depositados en ellas.

A la vista de las anteriores circunstancias, no parece que los derechos de los participantes en los juegos puedan sufrir quebranto alguno por los anteriores aspectos.

En todo caso, resulta procedente tener en cuenta que tal y como se ha visto anteriormente, la rama de actividad que se traspasaría deberá incluir necesariamente las posibles responsabilidades y obligaciones en que la sociedad que realiza la aportación hubiera podido incurrir con respecto a ellos como consecuencia de la participación en los juegos.

En resumen, cabe concluir que el eventual otorgamiento de la autorización solicitada no supondría un impacto negativo para los participantes en los juegos.

#### Sexto. Condiciones a que se sujetaría la autorización.

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 7 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

La implementación efectiva de la transmisión de títulos habilitantes que se somete a autorización requerirá de forma insoslayable que la operación de aportación de rama de actividad que se pretende realizar se desarrolle hasta su final de manera estrictamente conforme con la normativa civil y mercantil que resulte de aplicación.

Por tanto, la eficacia de la autorización a otorgar en el presente caso se condiciona a que la operación mercantil de aportación de rama de actividad alcance su eficacia, con la inscripción de la operación de ampliación de capital social con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación no dineraria, mediante la que se formalizará la aportación, en el Registro Mercantil competente, y a la posterior acreditación de esa inscripción ante esta Dirección General de Ordenación del Juego.

Igualmente, y en atención a la necesaria proximidad temporal entre la materialización de la operación de aportación de rama de actividad y la autorización, la eficacia de esta última se ha de condicionar a que la primera se formalice en un plazo determinado, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Por cuanto antecede, **ACUERDA**

**Primero.** Tomar razón del proyecto de reestructuración societaria en el marco del cual se incardinará la operación de aportación de rama de actividad que pretenden realizar, no existiendo ningún inconveniente a juicio de esta Dirección General, de acuerdo con los objetivos perseguidos mediante la normativa estatal de regulación del juego, para que la referida reestructuración societaria se realice en las condiciones resultantes de la documentación presentada junto con su solicitud.

**Segundo.** Autorizar la transmisión de la licencia general de la modalidad de juego Apuestas con la que cuenta la sociedad Mondobets, S.A., con NIF A88107594, en el marco de la operación societaria de aportación de la rama de actividad relativa al desarrollo y comercialización de la modalidad de juego Apuestas de ámbito estatal en el Reino de España, a la sociedad Giga Game Online, S.A., sociedad beneficiaria de la aportación, constituida de acuerdo con la normativa española, con NIF A65689721, en las condiciones señaladas en el Acuerdo Tercero de la presente resolución.

La licencia cuya transmisión se autoriza formará parte integrante de la rama de actividad que se aporta, y siempre que la operación mercantil habilitante de la transmisión se realice en las condiciones que se derivan de la documentación presentada junto con su solicitud.

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 8 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

Asimismo, formarán parte integrante de la rama de actividad que se aporte, las posibles responsabilidades en que la sociedad transmitente hubiera podido incurrir durante la explotación de las licencias que ahora se aportarían, así como las obligaciones y compromisos que la misma hubiera contraído o podido contraer con los participantes y con la Dirección General de Ordenación del Juego, en relación con el desarrollo, la explotación y la gestión de los juegos.

La transmisión de las licencias se entenderá realizada en la fecha en que se otorgue la escritura de elevación a público del acuerdo societario de ampliación del capital social, con emisión de nuevas acciones con cargo a la aportación de rama de actividad.

**Tercero.** La presente autorización se condiciona al cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. La operación de aportación de la rama de la actividad deberá materializarse en un plazo de cuatro meses a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.
2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, Giga Game Online, S.A., deberá aportar nuevas garantías vinculadas al título habilitante que se le transmite, en los tres días siguientes a la fecha de transmisión de licencias establecida en el Acuerdo Segundo, siempre que la transmisión de las licencias origine, en relación con las garantías que tenga constituidas en el momento anterior a la misma, el nacimiento de alguna de las obligaciones previstas en la normativa en relación con su constitución, vigencia y actualización de importe.
3. En el mismo plazo establecido en el punto anterior, y con el fin de garantizar lo establecido en el párrafo cuarto del Fundamento de derecho Quinto de la presente Resolución, la sociedad beneficiaria de la aportación, Giga Game Online, S.A., deberá presentar ante esta Dirección General de Ordenación del Juego una declaración responsable firmada por su representante legal, debidamente acreditado, mediante la cual la referida sociedad se compromete expresamente a hacerse cargo de la totalidad de las posibles responsabilidades en que la sociedad que aporta la rama de actividad, Mondobets, S.A., hubiera podido incurrir con ocasión de la explotación de la licencia de juego que se transmite durante el plazo que la ha detentado, así como al cumplimiento por parte de ella misma de las obligaciones pendientes de cumplir o acreditar por la sociedad que realiza la aportación.
4. La plena eficacia de la presente autorización queda condicionada a que la Dirección General de Ordenación del Juego considere suficiente y válida la siguiente documentación a presentar por parte de la sociedad beneficiaria de la aportación de rama de actividad:

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 9 de 10



Registro Salida Nº: REGAGE26s00028633894 Fecha: 18/03/2026

- Documentación acreditativa de la eficacia de la operación mercantil realizada.

Esta presentación deberá llevarse a cabo dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a que se dicte el acuerdo de inscripción de la operación en el Registro Mercantil competente.

**Cuarto.-** Disponer que los eventuales cambios en los sistemas técnicos de los operadores de juego que intervendrán en la operación deberán realizarse de acuerdo con lo establecido al respecto en el apartado Décimo del Anexo I de la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Ordenación del Juego, por la que se aprueba la disposición que establece el modelo y contenido del informe de certificación definitiva de los sistemas técnicos de los operadores de juego y se desarrolla el procedimiento de gestión de cambios.

**Quinto.-** Ordenar a la Subdirección General de Regulación del Juego que, una vez alcanzada la plena eficacia de la autorización otorgada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la presente resolución, proceda a los efectos de realizar las cancelaciones e inscripciones que resulten procedentes para el adecuado reflejo en el Registro General de licencias de juego de la nueva situación de las licencias cuya autorización se transmite.

**Sexto.-** Notificar la presente resolución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Contra la presente resolución el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Nº Ref.: CGEN/14461

R.D. (\*): 8a27e2a4fb7843bd10cb7b02ea7a129d316b45c3

(\*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

<b>Cód. Seguro Verif.</b>	41780815203475235130997-DGOJ	<b>COD.Organismo</b>	E04912605	<b>Fecha</b>	18/03/2026 09:35
<b>Normativa</b>	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
<b>Firmado por</b>	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
<b>Url de Verificación</b>	<a href="https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ">https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=41780815203475235130997-DGOJ</a>				Página 10 de 10